

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la rueda de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 13/2007, dirigida al gobernador constitucional del estado, Emilio González Márquez, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, por violación del derecho a la protección de la salud (negligencia médica) y a la vida. Queja 2776/03/IV.

El 8 de diciembre de 2003 comparecieron la mamá y la abuela de una menor edad para presentar queja en contra del personal médico del Instituto de Cirugía Reconstructiva. Relataron que en noviembre de 2003 el entonces gobernador del estado realizó una gira de trabajo al municipio de Tuxcueca, en donde le solicitaron apoyo para atender a una niña con labio leporino.

En respuesta, fueron canalizadas a la Secretaría de Salud Jalisco y posteriormente al Instituto de Cirugía Reconstructiva, en donde fue internada el 1 de diciembre de ese mismo año para que le fuera practicada una cirugía estética, que se inició a las 11:00 horas del día 2. A las 13:00 horas le informaron a la madre que su hija, de nueve meses de edad, había tenido un paro cardiorespiratorio, pero no le explicaron las causas. La menor fue trasladada al Hospital Civil de Guadalajara, donde permaneció en terapia intensiva hasta que falleció el 8 de diciembre del mismo año. A la madre le informaron que la menor había llegado al Hospital Civil con muerte cerebral y que no pudieron hacer nada para salvarla.

La Comisión realizó las investigaciones correspondientes, e incluso estuvo presente en el momento de la autopsia practicada por médicos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses. Quedó demostrado que existió imprudencia de personal médico del Instituto de Cirugía Reconstructiva, ya que la niña falleció a consecuencia de las quemaduras provocadas por unos guantes con agua caliente que le colocaron cuando estaba en el quirófano donde se le practicó la cirugía, lo que acredita la violación del derecho a la protección de la salud y a la vida.

El dictamen pericial que emitió el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses señala que lo ocurrido fue por descuido del médico anesthesiólogo Miguel Ángel González Rosado, ya que abandonó la sala de cirugía, en lugar de extremar cuidados al presentar la niña un cuadro de espasmo y percatarse que le habían colocado guantes de agua caliente (por falta de colchón térmico), en lugar de campos tibios como él había ordenado para evitar que cayera en hipotermia. Él pidió en dos o más ocasiones que retiraran esos guantes, pero en su ausencia, la doctora Emma Martínez García, quien acudía al quirófano en los momentos de urgencia, los volvía a poner, ya que fue la única que no escuchó las indicaciones por sus constantes entradas y salidas.

También quedó demostrada la actuación irregular de la doctora Emma Martínez García, ya que González Rosado ordenó colocarle a la niña medios físicos de calor, pero le puso guantes con agua caliente, en lugar de agua tibia. En ausencia de la doctora, éstos

fueron retirados por instrucciones del médico, por lo que la doctora Emma debió investigar por qué los habían retirado. Al no hacerlo, ignoró por completo los cuidados y precauciones que el caso requería y provocó quemaduras de segundo grado.

El dictamen del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses revela que la doctora Emma Martínez García incurrió en responsabilidad de tipo imprudencial, al colocar los guantes de agua caliente a la menor, lo que le ocasionó quemaduras. De acuerdo con el resultado de la autopsia, la muerte se debió a alteraciones causadas en los órganos afectados por las quemaduras y a dos complicaciones: falla múltiple y muerte cerebral.

Es indudable que la conducta del anesthesiólogo fue negligente, ya que abandonó la sala durante el transcurso de la cirugía, cuando era su obligación cumplir con la debida diligencia el servicio que le fue encomendado.

Al hacer un enlace lógico y jurídico de todos los elementos de convicción que integran el expediente de queja, es evidente que los médicos Emma Martínez García y Miguel Ángel González Rosado, adscritos al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, cometieron negligencia en la operación de la niña.

La violación del derecho a la protección de la salud ocurre cuando se verifica una acción u omisión de los servidores públicos profesionales en medicina, por deficiencia, retraso, inadecuada prestación del servicio o negligencia. Los servicios de salud deben caracterizarse por mejorar el nivel y la calidad de los servicios prestados a los usuarios. Es especialmente grave la violación cuando está de por medio la atención especializada a la infancia, sin que existan en una unidad médica todos los requerimientos necesarios para la atención a menores.

La Norma Oficial Mexicana 170-SSA1-1998 para la práctica de la anestesiología establece claramente que es responsabilidad de los prestadores de servicios en esta especialidad conducir personalmente la anestesia y permanecer en la sala quirúrgica durante todo el procedimiento.

Los médicos transgredieron ordenamientos legales contenidos en la Constitución mexicana; los instrumentos internacionales indicados en el cuerpo de la Recomendación; el Reglamento de la Ley General de Salud; la Ley Estatal de Salud; y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

Este organismo sostiene que la violación del derecho a la protección de la salud, con las consecuencias fatales que en este caso se dieron, como fue la privación de la vida de la niña, merece una justa reparación del daño como elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Es una forma de enmendar simbólicamente una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona.

La justa reparación del daño es un mecanismo reconocido por el derecho internacional para enfrentar la impunidad en la violación de los derechos humanos; exigirla a las autoridades es una facultad otorgada a esta Comisión.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las atribuciones que la ley le confiere a este organismo, se formulan las siguientes

Recomendaciones:

Al gobernador del estado, Emilio González Márquez, en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco:

Primera. Que agregue copia de esta resolución a los expedientes personales de los servidores públicos Emma Martínez García y Miguel Ángel González Rosado, para que quede como antecedente de la conducta irregular en que incurrieron al actuar con descuido e imprudencia en la atención médica proporcionada a la niña.

Segunda. Investigue la actuación de la enfermera Rosalba Frías Juárez, quien también estuvo en la cirugía, adscrita al Instituto Jalisciense de Cirugía Reconstructiva, con base en lo señalado en el dictamen pericial del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses que obra en la averiguación previa 26966/03-A, de la agencia número 4 de la Procuraduría de Justicia.

Tercera. Que ordene el pago de la reparación del daño a la madre de la menor por el actuar irregular de los servidores públicos.

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Se le exhorta para que extraiga del archivo la averiguación previa 26966/03-A y ordene su reapertura para que, de manera pronta e imparcial, continúe con la investigación de los hechos relacionados con la muerte de la niña y, de proceder, tomando en cuenta las consideraciones señaladas en esta Recomendación, determine la probable responsabilidad en contra de quien o quienes resulten responsables.

-o0o-